



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/26/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la Servidora Pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**.

RESULTANDO:

1. Con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra de la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano de Control Interno de los oficios CGJ/PC/1046/2022 y CGJ/PC/1065/2022, suscritos, el primero de ellos por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz y el segundo por el Maestro Juan Pablo Delgado Flores, respectivamente como Apoderados Generales Judiciales del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, dirigidos al Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por medio de los cuales, y en cumplimiento a las resoluciones de fecha 03 tres de febrero de 2022

pág. 1



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

dos mil veintidós, le notifican las mismas, en las que se determinó la conclusión anticipada de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, para los trabajadores: Amanda Lizette Belmonte Valdez, con número de RUD 2017055, con categoría de Auxiliar de Enfermería "A", Adscrita a la Central de Equipos de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", y la C. Eva Mariana Mora Padilla, con número de RUD 2013253, con categoría de Auxiliar de Enfermería "A" adscrita a la Central de Equipos del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", por presunto desacato a sus superiores, según las actas levantadas el día 8 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, debido a que la testigo de asistencia la ciudadana **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, no asistió a ratificar dichas actas, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que fue remitido para el caso de considerarlo se ordenara realizar las investigaciones administrativas correspondientes.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a la servidora pública señalada como presunta responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas, del día del día jueves 22 veintidós de septiembre de 2022 de dos mil veintidós, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Siendo las 10:00 diez horas del día jueves 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, en la que en su momento procesal oportuno, se le concedió el uso de la voz a la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, a quien se le cuestionó si es su deseo

pág. 2



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

defenderse personalmente o por medio de un defensor, a lo que manifestó: *"si es mi deseo que me represente mi defensor de oficio"*, por lo anterior, la Coordinación General Jurídica designó como defensor de oficio al **LICENCIADO ROBERTO MERCADO RUIZ**; y en ese momento se le concedió el uso de la voz y manifestó: *"derivado de el cargo que se me ha conferido bajo protesta de decir verdad, se ratifica el antecedente señalado por la C. Ana Lilia Benavides Baltazar, en cuanto a que con la fecha para que ella se apersonara en la audiencia citada como testigo al EXP PAIL 03/ y 04/ 2022, la hoy presunta responsable no se encontraba en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, así mismo se presenta en este momento, copia simple del memorándum de autorización de vacaciones de fecha 25 de enero del 2022 para que gozara de su periodo vacacional del día 01 de febrero al 14 de febrero del 2022, se anexa copia simple de la constancia. Así mismo se le solicito copia o ticket por parte de la central camionera de dicha fecha, sin embargo la C. Ana Lilia Benavides Baltazar, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con dicho ticket toda vez que no creyó necesario contar con dicho comprobante previo a que le fuera citado a la audiencia del día de hoy; así mismo manifiesta que no existe constancia en la que le fuera notificada la fecha y hora para que compareciera a las audiencias del PAIL 01 y 04, solicitando se tome en consideración dicho argumento al momento que se tenga por verificado sus hechos de contestación y la misma no sea sancionada por aparente responsabilidad administrativa, es todo lo que tengo que manifestar"*; así mismo, se les concedió el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, para que de ser su deseo manifestaran o presentaran pruebas, por lo que en primer lugar se le concedió el uso de la voz al Maestro JUAN PABLO DELGADO FLORES, por su propio derecho y como representante de la MAESTRA ROSA IMELDA HERNÁNDEZ MUÑOZ, en su calidad de denunciante, quien manifiesta lo siguiente: *"en este momento se ratifica en todos y cada uno de los términos expuestos nuestro escrito inicial de denuncia de los hechos considerados posiblemente como faltas administrativas, siendo todo lo que tengo que manifestar"*; de igual manera se le concede el uso de la voz, como representante del Director General del Hospital Civil de Guadalajara únicamente para esta audiencia y manifestó lo siguiente: *"Sin manifestaciones"*, continuando con el uso de la voz al representante del Director de la Unidad Hospitalaria Antigua Hospital Civil de

pág. 3



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", el DOCTOR ALBERTO CAMPOS SIERRA, quien manifiesta lo siguiente: "*no tengo ningún comentarios*". Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la AUTORIDAD INVESTIGADORA, por conducto del LIC. RUBEN ELIAS VALLEJO OROZCO, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: "*Solo la Ratificación del Informe de presunta responsabilidad administrativa.*"; y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como la ofrecida por la Servidora Pública en el momento del desahogo de la Audiencia Inicial, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permiten, declarándose concluida la dilación probatoria y abriéndose el periodo de alegatos.

Área Resolución

5. En último lugar, por acuerdo dictado el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo

pág. 4



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3

¹Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

² CAPÍTULO IV
 DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

pág. 5



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

pág. 6



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3

⁴Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

⁵Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...



Órgano Interno
de Control

⁶Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homologas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras detecten en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

⁷Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

...

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

...

pág. 7

no Interno
Control



solución

Área Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y

⁹Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰Artículo 51.

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

¹¹Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

¹²Artículo 12.- Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;

III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;

V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

pág. 8



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

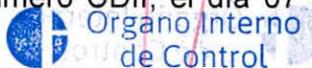
Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Órgano Interno
 de Control



Resolución

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

Área Resolución

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el

- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
- XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.
 Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar
- XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,
- XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

pág. 9



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta de la presunta responsable, la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, corresponde al día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, día en que no compareció a las audiencias programadas por la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en la cual se ratificarían las actas administrativas levantadas a las trabajadoras Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla, respectivamente, por el presunto desacato a sus superiores, de acuerdo a las actas levantadas el día 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber quedado debidamente notificada mediante los oficios CGJ PC/406/2022 y CGJ PC/564/2022, de fechas 17 diecisiete y 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, suscritos por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, tal como se hizo

¹³ **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

pág. 10



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



constar en las actas correspondientes, levantadas el día 25 veinticinco de enero del año en curso, día en que quedo debidamente notificada, del día, la hora, el lugar donde se llevarían a cabo ambas audiencias, tal y como consta en las fojas números de la 24 a la 26 y de la 50 a la 53, del expediente en que se actúa; razón por la cual, se dejó sin efectos los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, instaurado a las C.C. Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla; desde entonces no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada como falta administrativa No Grave, al día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, día en que la autoridad Investigadora presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa (foja 006 vuelta), no ha transcurrido el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

Órgano Interno de Control
 Resolución

Órgano Interno de Control
 Área Resolución

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, se desprende en su parte medular que, *“...Al haber concluido la investigación ya relatada en los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, esta autoridad investigadora analizó cada una de las actuaciones en las que se acredita que la C. Ana Lilia Benavides Baltazar: a) Fue notificada de los procedimientos de lo que es parte, lo cual se acredita por medio de las actas circunstanciadas de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, en la que se da fe que la servidora pública es enterada de los procedimientos de investigación laboral 003/2022 Y 004/2022, mismos que se niega a firmar de enterada, lo cual se acredita con los medios de convicción señalados en el*



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

apartado de pruebas 3 y 4. b) *NO compareció estando previamente notificada y enterada de los procedimientos, lo cual se acredita con los medios de convicción señalados en el apartado de pruebas 1 y 2.* c) *NO asistió a la audiencia de ratificación de firmas, lo cual se acredita con su testimonio de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, mismo que acredita con medio de convicción señalado en el numeral 5 del apartado de pruebas. De igual forma la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, menciona que las personas que intervengan en el levantamiento de un acta administrativa serán parte del procedimiento, a su vez quien firme dicha acta deberá ratificarla; es decir, que la C. Ana Lilia Benavides Baltazar, al no comparecer a ratificar como testigo en el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en audiencia de fecha 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós, tal y como lo establece el artículo 26, fracción VI, inciso a), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente señalar como presunta responsable a la servidor público C. Ana Lilia Benavides Baltazar, por la inasistencia a la ratificación de actas circunstanciadas en los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral EXP. PAIL. 003/2022 y EXP. PAIL 004/2022...*", para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la Investigación, de la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que la presunta responsable **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, no compareció a las audiencias ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que fueron programadas para realizar la ratificación de las actas administrativas levantadas a las trabajadoras Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla, por supuesto desacato a sus superiores, de acuerdo a las actas levantadas el día 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber quedado debidamente notificada mediante los oficios CGJ PC/406/2022 y CGJ PC/564/2022 de fechas 17 diecisiete y 21 veintiuno ambos de enero de 2022 dos mil veintidós, suscritos por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mismos que quedaron debidamente notificados el día 25 veinticinco de enero de





2022 dos mil veintidós, de acuerdo a las constancias levantadas por los Maestros Rosa Imelda Hernández Muñoz y Juan Pablo Delgado Flores, ambos como Apoderados Generales Judiciales del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en las que se negó a firmar de recibido, sin embargo se le entregó de manera personal ambos oficios de notificación, lo cual obra en las fojas de la 14, 24 25, 26, 50, 51, 52 y 53, del expediente en que se actúa; razón por la cual, se dejó sin efectos los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral de las C.C. Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla.

Órgano Interno de Control



Órgano Interno de Control



QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta

Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Resolución

Área Resolución

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en la copia simple de la resolución de conclusión anticipada EXP. PAIL. 003/2022 de fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, recibida en este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, firmada por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas del acta administrativa por la testigo de asistencia **Ana Lilia Benavides Baltazar**. Prueba que se relaciona con el hecho 1 y

¹⁴ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:....
V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





considerando inciso b) materia del presente informe, la cual deberá de ser valorada, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el momento procesal oportuno.

2.- Documental Pública.- Consistente en la copia simple de la resolución de conclusión anticipada EXP. PAIL. 004/2022, de fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, recibida en este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, firmada por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas del acta administrativa por la testigo de asistencia **Ana Lilia Benavides Baltazar**. Prueba que se relaciona con el hecho 2 y considerando inciso b) materia del presente informe, la cual deberá de ser valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el momento procesal oportuno.

Área Resolución

3.- Documental Pública.- Consistente en la copia simple del acta de hechos, de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrita por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el que hacen constar que la **C. Ana Lilia Benavides Baltazar**, fue debidamente enterada y notificada de la audiencia de febrero 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, a efecto de ratificar las actas en las cuales fungió como testigo, dentro del procedimiento administrativo de investigación laboral, número de expediente 003/2022, manifestando que no es su deseo firmar por no considerarlo necesario. Documental relacionada con todos y cada uno de los hechos del presente informe. Prueba que se relaciona con el hecho 1 y considerando inciso a) material del presente informe,

pág. 14



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



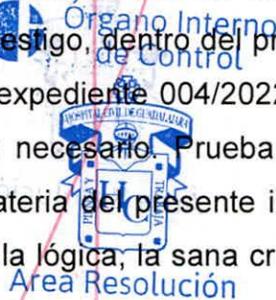
la cual deberá ser valorada atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el momento procesal oportuno.

4.- Documental Pública.- Consistente en la copia simple del acta de hechos, de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrita por el Maestro Juan Pablo Delgado Flores, Apoderado General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el que hacen constar que la **C. Ana Lilia Benavides Baltazar**, fue debidamente enterada y notificada de la audiencia de fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, a efecto de ratificar las actas en las cuales fungió como testigo, dentro del procedimiento administrativo de investigación laboral, número de expediente 004/2022, manifestando que no es su deseo firmar por no considerarlo necesario. Prueba que ese relaciona con el hecho 2 y considerando inciso a) materia del presente informe, la cual deberá ser valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el momento procesal oportuno.

Órgano Interno de Control



Área Resolución



5.- Documental Pública.- Consistente en la declaración de la C. Ana Lilia Benavides Baltazar, realizada en este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, en donde la servidor público señala *“no asistí a la audiencia ya que me encontraba de vacaciones”*. Prueba que se relaciona con el hecho 5 y considerando inciso c) materia del presente informe, la cual deberá de ser valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el momento procesal oportuno.

6.- Presuncional Legal y Humana.- Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los



Contraloría del Estado GOBIERNO DE JALISCO





indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

7.- Instrumental de actuaciones.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en o que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

En cuanto a la presunta Responsable de nombre **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, ofreció la siguiente prueba:

1.- Documental Pública: Consistente en la copia simple del memorándum de autorización de vacaciones de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós para que gozara de un periodo vacacional del 01 primero de febrero al 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por otra parte, se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial, por parte de los terceros interesados ni sus representantes, la Maestra ROSA IMELDA HERNÁNDEZ MUÑOZ, Maestro JUAN PABLO DELGADO FLORES, Apoderados Generales Judiciales del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el Dr. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA, Director General del Organismo en mención, y el Doctor RAFAEL SANTANA ORTIZ, Director de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde".





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133¹⁵, 158¹⁶ y 159¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, medios que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual obra a fojas de la 104 a la 105 del expediente en que se actúa, y con los cuales se acredita la falta administrativa cometida por la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR** como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

o Interno
 Control



lución

Organo Interno
 de Control

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que, la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, ha actuado en contravención a lo que estipulan los ordinales **49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 47 punto 1 y 48 fracciones I y**

Area Resolución

¹⁵ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁶ Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

¹⁷ Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, como la ofrecida por la presunta responsable **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, al ser las únicas de las partes en este procedimiento que ofrecieron Medios de Convicción; así como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, señalado como presunto responsable en el presente procedimiento, incurrió y contravino la obligación siguiente:

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.
- b) Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- c) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 47 punto 1 y 48, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 49, fracciones I y VIII de la Ley General de

pág. 18



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Responsabilidades Administrativas, mismas que se constituyen como FALTAS ADMINISTRATIVAS **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye a la imputada y que se contempla en el artículo 47 punto 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 47.

1. *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

[Segunda falta administrativa] Por lo que ve a la diversa falta administrativa que se le atribuye a la imputada y que se contempla en el artículo 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece:

"Artículo 48.

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

...





[Tercera falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción XX, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

“Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- ...
- XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- ...”

[Cuarta falta administrativa] En cuanto, a la falta administrativa prevista por el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- ...”

[Quinta falta administrativa] Por último la falta administrativa prevista por el artículo 49 fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la letra dice:



"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

*VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
..."*

Esto en virtud de que la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas al dejar de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que fue parte, así como de que su omisión implicó un incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; cuando de las constancias del presente expediente se observa que la presunta responsable, no compareció a las audiencias ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mismas que fueron programadas para realizar la ratificación de las actas administrativas levantadas a las C.C. Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla, por los presuntos desacatos a sus superiores, en esta institución el día 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber quedado debidamente notificada mediante los oficios CGJ PC/406/2022 y CGJ PC/564/2022 de fechas 17 diecisiete y 21 veintiuno ambos de enero de 2022 dos mil veintidós, suscritos por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, los cuales fueron debidamente notificados el día veinticinco de enero del año en curso, tal como se hizo constar y se aprecia la recepción de los mismos, en las actas levantadas y que obran agregadas a fojas de la 24 a la 26 y de la 51 a la 53 del expediente en que se actúa; razón por la cual, se dejó sin efectos el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para las trabajadoras Amanda Lizette Belmonte Valdez y

pág. 21



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Eva Marina Mora Padilla, lo cual fue aceptado por la presunta responsable en su declaración durante su comparecencia ante la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control con fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, la cual obra de la foja 74 a la 79 del expediente en que se actúa, en la cual manifestó lo siguiente: *"no asistí a la audiencia ya que me encontraba de vacaciones, dejo copia simple del memorándum de autorización de vacaciones, firmado por la Licenciada Bertha Alicia Tejeda Llamas, Jefa de Control y Registro, del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara. Quiero aclarar que yo no firme ninguna notificación en a cual me hacen saber que debo de comparecer a ratificar firma de la acta de hechos levantada a mis compañeras..."*; igualmente con sus manifestaciones realizadas en la Audiencia Inicial llevada a cabo por la Autoridad Substanciadora, el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la que, a través de su defensor de oficio el Licenciado Roberto Mercado Ruiz, manifestó: *"...en cuanto a que con la fecha para que ella se apersonara en la audiencia citada como testigo al EXP PAIL 03 Y 04/2022, la hoy presunta responsable no se encontraba en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, así mismo se presenta en este momento, copia simple del memorándum de autorización de vacaciones de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, para que gozara de su periodo de vacacional del 01 de febrero al 14 de febrero de 2022, se anexa copia simple de la constancia. Así mismo se solicitó copia o ticket por parte de la central camionera de dicha fecha, sin embargo la C. Ana Lilia Benavides Baltazar, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con dicho ticket toda vez que no creyó necesario contar con dicho comprobante previo a que le fuera citado a la audiencia del día de hoy, ..."*; si bien es cierto, se comprueba con el memorándum de autorización de vacaciones que exhibe en copia simple, a su nombre, mismo que obra en la foja 103 del expediente en que se actúa, el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, en que se celebró la audiencia para realizar la ratificación de las actas que fueron debidamente levantadas a las C. C. Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla, por presunto desacato a sus superiores en esta institución, se encontraba dentro del periodo que le fue autorizado a cuenta de vacaciones, el cual, comprende del día 01 primero al

pág. 22



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



14 catorce de febrero de la presente anualidad, sin embargo, al ser notificada y enterada con el tiempo suficiente, tal como se hizo constar en las actas levantadas el día 25 veinticinco de enero del año en curso, mismas que obran agregadas a fojas de la 24 a la 26 y de la 51 a la 53, del expediente en que se actúa, no es causa suficiente o justificada para no asistir a la misma, al no tratarse de una situación de fuerza mayor que le haya impedido acudir al compromiso adquirido con este Organismo en el momento en que suscribió las actas como testigo presencial de los hechos reportados; omisión con la que dejó de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente el acta en mención, lo que impidió alcanzar metas y objetivos institucionales al dejar de aplicar una sanción a dos trabajadoras por el incumplimiento también a sus obligaciones provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento. Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave y la responsabilidad plena de la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla en los artículos 47 punto 1 y 48 fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas





del Estado de Jalisco, así como en el artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su literalidad dicen:

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

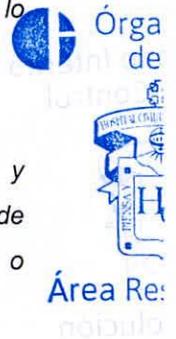
- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

....

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;





...
VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

...”
...

OCTAVO. Determinación de las sanciones para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de las Faltas Administrativas. En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa de la servidora pública enjuiciada, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76¹⁸, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas del servidor público y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido la responsable, de conformidad al artículo 80¹⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

¹⁸ Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

¹⁹ Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.





A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

De la ficha ejecutiva del servidor público **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, remitida a la Autoridad Investigadora, a través del oficio CGRH/0641/2022, de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos de esta Institución, en la cual se advierte que actualmente cuenta con la categoría de Enfermera Especialista "A", con plaza de Base, actualmente con adscripción al servicio de Pediatría Medicina Legal, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, es responsable de la falta

pág. 26





administrativa consistente en que no compareció a las audiencias ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que fueron programadas para realizar la ratificación de las actas administrativas levantadas a las trabajadoras Amanda Lizette Belmonte Valdez y Eva Mariana Mora Padilla, por el presunto desacato a sus superiores en esta institución el día 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber quedado debidamente notificado mediante los oficios CGJ PC/406/2022 y CGJ/PC/564/2022 de fecha 17 diecisiete y 21 veintiuno ambos de enero de 2022 dos mil veintidós, suscritos por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de las actas levantadas el día 25 veinticinco de enero del año en curso, en las que se aprecia la recepción de los mismos, y que se negó a firmar de recibidos; razón por la cual, se dejaron sin efectos los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral para ambas trabajadoras; dejando con ello de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente el acta en mención, lo que impidió alcanzar metas y objetivos institucionales al dejar de aplicar una sanción a un trabajador por el incumplimiento, también a sus obligaciones provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento. Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

Organismo Interno
de Control



Resolución





- C) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De los registros de esta Autoridad Resolutora, no se advierte que la ciudadana **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, haya sido sancionada anteriormente por la comisión de una conducta administrativa infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.
- D) **Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;** con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.
- E) **Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;** Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que la ciudadana **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, tiene un nivel medio, dado que cuenta con categoría de Enfermera Especialista "A", con plaza de Base, con adscripción al servicio de Pediatría Medicina Legal, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.





F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para el mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a la servidora pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II²⁰, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR, la suspensión por un término de 05 cinco días, para desempeñar su empleo, cargo o comisión**, en virtud de que con su omisión dejó de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente el acta en mención, lo que impidió alcanzar metas y objetivos institucionales al dejar de aplicar una sanción a dos compañeros por el

²⁰ Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

pág. 29



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



incumplimiento también a sus obligaciones provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento.

Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento, por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223²¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia de la servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

²¹ Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

²² Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se

pág. 30





TERCERO. La servidora pública **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, es responsable de la falta administrativa NO GRAVE que se contempla en los ordinales 49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del 47 punto 1, 48 fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

no Interno
Control



solución

CUARTO. Se impone al servidor público **ANA LILIA BENAVIDES BALTAZAR**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, cargo o comisión, por un término de 05 cinco días, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II²³, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Área Resolución

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 223²⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,²⁵ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios,

imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

²³ Véase nota 20.

²⁴ Véase nota 21.

²⁵ Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO





publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

SÉPTIMO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106²⁶ de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48²⁷, 49 facción III²⁸, 50²⁹ y 52³⁰ de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1³¹, 5³² y 9³³ de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

²⁶ Véase Nota 2

²⁷ **Artículo 48.** El Comité Coordinador emita las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

²⁸ **Artículo 49.** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

²⁹ **Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

³⁰ **Artículo 52.** El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

³¹ **Artículo 1.**





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Jalisco y 48³⁴, 49³⁵ y 51³⁶ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. así como en atención al "Acuerdo por el que

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

Artículo 5.

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia

2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 9.

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;



J



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

- III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;
- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;
- VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;
- X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
- XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;
- XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;
- XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;

pág. 34



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;

XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

³⁵ **Artículo 49.**

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

³⁶ **Artículo 51.**

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Órgano Interno
de Control
Resolución

Órgano Interno
de Control
Área Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019; así como, “Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018”, emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 02 de octubre de 2018.

OCTAVO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

 Organismo Interno
de Control



Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.

pág. 36



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México